

ACUERDO ECONÓMICO ENTRE PARTICULARES

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 30 de Noviembre de 2023

REUNIDOS

Dña. María Elena Pérez Marrero, con DNI 43811172-J, mayor de edad, casada, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Gambuesas, 6C, P01 izq., Candelaria,

Dña. María Dolores Pérez Marrero, con DNI 42828107-Z, mayor de edad, casada, con domicilio a efectos de notificaciones en Ctra.Gral. del Sur, Edf. Airam, 33,3,P02, Santa Cruz de Tenerife,

Y D.Isidoro Juan Pérez Marrero, con DNI 43782005-X, mayor de edad, soltero, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Sinforosa, 17, Fasnia, 42838199-D

INTERVIENEN

Todos ellos en su propio nombre y representación, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente contrato, de su libre y espontánea voluntad,

EXPONEN

I.- Que todos ellos son dueños del pleno dominio con carácter privativo del 100% de la finca que a continuación se describe:

FINCA DE GRANADILLA DE ABONA, SECCIÓN FASNIA No: 3868, IDUFIR: 38017000133488

DATOS DE LA FINCA:

RÚSTICA.- Casa antigua con terreno, situada en el término municipal de Fasnia, donde llaman "Hoyo Vistas", que mide SESENTA METROS CUADRADOS (60m²).- Linda: Al Frente, que es el Sur, con camino vecinal; al Fondo o Norte, con Orfelina González Marrero; al Poniente o Izquierda, con Teresa Marrero González; y al Naciente o Derecha, con Corina García Delgado.-

Naturaleza: URBANA: PARCELA DE TERRENO CON EDIFICACIÓN.-

Localización: PARAJE HOYO VISTAS , Paraje: HOYO VISTAS, Situación: HOYO VISTAS- FASNIA

CARGAS:

Ninguna, según consta en la nota simple del registro de la propiedad que se adjunta.

II. SITUACIÓN POSESORIA : Libre de arrendatarios, precaristas u otros ocupantes.

III. Que están de acuerdo en vender por el precio y condiciones que se dirán, la finca descrita en el Antecedente anterior, en concepto de libre de cargas y gravámenes y al corriente de pago de todo tipo de gastos, tributos e impuestos.

IV. Que habiendo llegado las partes aquí contratantes a un acuerdo, al objeto de regularlo establecen las siguientes.

Dña. María Elena Pérez Marrero

María Dolores Pérez Marrero

D.Isidoro Juan Pérez Marrero

ESTIPULACIONES.

PRIMERO.- Los interesados ponen a la venta la finca descrita en el expositivo I, junto con la parcela de terreno con la que linda al frente, y que también es de su propiedad. La venta se efectuará como cuerpo cierto y en concepto de libre de cargas y gravámenes e inquilinos u ocupantes, y con cuanto le sea inherente y accesorio y al corriente en el pago de contribuciones e impuestos.

SEGUNDO.- El precio de la venta del inmueble se fija en la cantidad de NOVENTA MIL EUROS (90.000'00€)

TERCERO.- La vivienda, cuando se otorgue la escritura pública de compra-venta, se transmitirá libre de arrendatarios, cargas y gravámenes, siendo todos los gastos que ello conlleve por cuenta del vendedor. Si existiesen cargas en el momento de otorgarse la Escritura Pública de Compraventa, el comprador deducirá del precio la cantidad necesaria para su cancelación económica y registral, incluidos los gastos precisos para ello. Dichas cancelaciones correrán por cuenta del vendedor para su seguridad.

CUARTO.- El importe que le corresponde a cada propietario es de $\frac{1}{3}$ del precio final de venta, deduciendo todos los gastos a afrontar para llevar a término la compraventa, entre los cuales están los honorarios de la inmobiliaria contratada y las derivados de la subsanación de la diferencia de metros cuadrados que existe en la actualidad en el registro de la propiedad, con respecto a la realidad física de las fincas.

No obstante lo anterior, los firmantes acuerdan que los honorarios de intermediación inmobiliaria sean repartidos entre ellos de manera que D.Isidoro Juan Pérez Marrero reciba por su parte la cantidad innegociable de TREINTA MIL EUROS (30.000'00€), asumiendo entre Dña.María Elena Pérez Marrero y Dña.María Dolores Pérez Marrero los costes en este concepto. Al respecto de los costes derivados por la subsanación de la medición de la finca descrita en el expositivo I a nivel registral, se acuerda que todos los vendedores asuman a partes iguales este importe, que se cifra aproximadamente en SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (650'00€) para cada uno de los tres propietarios.

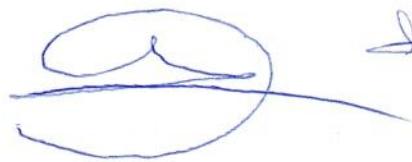
QUINTO.- Todos los gastos e impuestos de cualquier clase que se deriven de la compraventa, incluidos los derivados del otorgamiento de escritura pública, correrán a cargo de la parte compradora, excepto el impuesto municipal de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (antigua plusvalía) que correrá por cuenta de la parte vendedora, aquí firmante.

SEXTO.- El otorgamiento de la escritura pública de compraventa en ningún caso podrá llevarse a cabo antes del día 1 de Febrero de 2024, dejando además margen suficiente a D.Isidoro Juan Pérez Marrero para que pueda abandonar la propiedad con antelación suficiente, quedando además obligado a dejarla vacía de sus objetos y enseres personales, y en las mejores condiciones de presentación posibles.

NOVENO.- Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación de la ejecución o interpretación del presente contrato sea resuelta acudiendo a los Juzgados y Tribunales que con arreglo a las normas procesales vigentes resulten competentes.

Y en prueba de conformidad con lo aquí estipulado, ambas partes firman el presente documento UT SUPRA

Dña.María Elena Pérez Marrero



María Dolores Pérez Marrero



D.Isidoro Juan Pérez Marrero

